

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2070/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"En el Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración. Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa. Que tipos de cursos en materia de archivos han tomado". (Sic)

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado no está completa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2070/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2070/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2070/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074221000017, misma que se tuvo por recibida a trámite el cuatro de octubre del mismo año, a través del SISA, la cual consistió en:

“En el Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración. Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa. Que tipos de cursos en materia de archivos han tomado”. (Sic)

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El trece de octubre de dos mil veintiuno, a través del SISAI, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0277/2021 por el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

- A través de su Subdirección de Servicios Generales, señaló:

1. *¿El Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración?*

R. Cada Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo que conforman la Alcaldía tiene a su cargo y bajo su resguardo archivos de Trámite existiendo un espacio destinado a la concentración.

2. *Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa?*

R. El titular de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, que conforman esta Alcaldía son los responsables de los archivos de trámite bajo su custodia.

El Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Subdirector de Servicios Generales y el encargo de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables del Archivo de Concentración.

3. *Qué tipos de cursos en materia de archivo han tomado?*

R. Actualización de la normatividad aplicable en la organización de los archivos.” (sic)

3. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al manifestar de forma medular “La respuesta no está completa.” (sic)

4. Por acuerdo de ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El veintitrés de noviembre, el sujeto Obligado generó el acuse de entrega de manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de la misma fecha, notificando a través de ambos medios los oficios números ACM/UT/156/2021 y ACM/DGA/DRMYSG/SSG/386/2021, por el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de seis de enero, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, se tuvieron por recibidos los oficios números ACM/UT/156/2021 y ACM/DGA/DRMYSG/SSG/386/2021, por los cuales el Sujeto emitió manifestaciones a manera de alegatos, defendió la legalidad de la respuesta impugnada, y señaló la emisión de una respuesta complementaria.

De igual forma, se dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia.

Finalmente, y toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, se determinó la ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el trece de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de octubre al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que al haber sido interpuesto el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

recurso de revisión que nos ocupa el día tres de noviembre del mismo año, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En ese sentido, si bien a través de las manifestaciones a manera de alegatos se entregó información adicional a la señalada en la respuesta primigenia, ya que se informaron los nombres de los responsables de los archivos de trámite y de concentración, así como el puesto que ocupan por unidad administrativa, e indicó de forma exhaustiva los cursos en materia de archivo que se han tomado, como se observa a continuación:

Nombre	Cargo
Lic. Ivan Antonio Mujica Olvera	Director General de Administración y Finanzas Presidente del COTECIAD-ACM
L.C. Carlos Saúl Ayala Tepoxtecatl	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Secretario Técnico del COTECIAD-ACM
Lic. Gabriela Leonor Quiroga Espinosa	Directora General Jurídica y de Gobierno
Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo	Director General de Obras y Desarrollo Urbano
C.P. Juan Carlos Rosales Cortes	Director General de Servicios Urbanos
Lic. Gustavo Mendoza Figueroa	Director General de Desarrollo Social y Humano
Lic. Carlos Arturo Madrazo Silva	Director General de Acción Social Cultura y Deporte
Lic. Carlos Zarza Segura	Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas

3. Que tipos de cursos en materia de archivo han tomado

Actualización de la normatividad aplicable en la organización de los archivos.

Elaboración de cuadro general de clasificación.

Cuadro de clasificación y catálogo de disposición documental.

Simplificación de Administración de tramtes y servicios

Marco normativo de tramite y servicios

También lo es que no obra en autos documental alguna que pruebe que dicha información fue notificada a la parte recurrente en el medio elegido para tales efectos, es decir *“en el domicilio del organismo garante de la entidad” (sic)*

En consecuencia, es claro que no reúne los requisitos para tomarse en consideración el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, puesto que no se cuenta con documental alguna que pruebe que la información adicional citada fue debidamente notificada a la parte recurrente, y por ende se satisficieron sus requerimientos.

Por lo anterior, deberá de estudiarse el fondo de la controversia, que en caso de haberse atendido lo requerido como es señalado por el Sujeto Obligado, deberá confirmarse el acto impugnado y no así sobreseerse.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió en:

“En el Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración. Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa. Que tipos de cursos en materia de archivos han tomado”. (Sic)

b) Respuesta:

- A través de su Subdirección de Servicios Generales, señaló:

1. ¿El Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración?

R. Cada Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo que conforman la Alcaldía tiene a su cargo y bajo su resguardo archivos de Trámite existiendo un espacio destinado a la concentración.

2. Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa?

R. El titular de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, que conforman esta Alcaldía son los responsables de los archivos de trámite bajo su custodia.

El Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Subdirector de Servicios Generales y el encargado de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables del Archivo de Concentración.

3. Qué tipos de cursos en materia de archivo han tomado?

R. Actualización de la normatividad aplicable en la organización de los archivos.” (sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que se pronunció por cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, pero en apego al principio de máxima publicidad, envió información adicional a manera de complementar lo informado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del formato denominado “Detalle del medio de impugnación” la parte recurrente manifestó de manera medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta.

Único Agravio.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primer lugar necesitamos retomar lo solicitado por la parte recurrente consistente en:

“En el Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración. [1]. Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración así como el puesto que ocupa [2]. Que tipos de cursos en materia de archivos han tomado [3]”. (Sic)

A lo cual el Sujeto Obligado informó:

1. *¿El Sujeto Obligado cuenta con un archivo de trámite y uno de concentración?*
R. Cada Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo que conforman la Alcaldía tiene a su cargo y bajo su resguardo archivos de Trámite existiendo un espacio destinado a la concentración.

2. *Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración; así como el puesto que ocupa?*

R. El titular de cada una de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, que conforman esta Alcaldía son los responsables de los archivos de trámite bajo su custodia.

El Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Subdirector de Servicios Generales y el encargo de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables del Archivo de Concentración.

3. *Qué tipos de cursos en materia de archivo han tomado?*

R. Actualización de la normatividad aplicable en la organización de los archivos.” (sic)

De lo cual, podemos advertir que si bien el Sujeto Obligado se pronunció de forma categórica por cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, en atención al requerimiento señalado para propósitos de estudio con el numeral

[2], se omitió proporcionar los nombres de los responsables de los archivos de trámite y concentración, así como los puestos que ocupan, lo cual constituyó en un actuar carente de exhaustividad.

Máxime que en el apartado de improcedencia que antecede, el Sujeto Obligado como información adicional proporcionó precisamente dicha información, lo cual es un indicio de que detenta la misma, y pudo haberla entregado desde la respuesta primigenia, lo cual no aconteció.

De igual forma, por cuanto hace al requerimiento señalado para propósitos de estudio con el numeral [3], si bien el Sujeto Obligado respondió respecto a un curso en materia de archivo, en la respuesta complementaria desestimada en el apartado de improcedencia que antecede, señaló cuatro cursos adicionales al informado a través de la primigenia, lo cual, evidencia que la respuesta otorgada es incompleta, por ello también careció de exhaustividad.

Em este sentido es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO** pues en efecto, la respuesta careció de exhaustividad, incumpliendo lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir **congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas**. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De igual forma, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- De forma exhaustiva atienda los requerimientos consistentes en *“...Nombre del responsable de archivos de trámite y de concentración así como el puesto que ocupa [2]. Que tipos de cursos en materia de archivos*

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

han tomado [3]". (Sic) entregando la información solicitada y notificándola en el medio requerido.

- Remita la constancia de notificación de dicha información a éste órgano garante para efectos del cumplimiento de la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2070/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2070/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**